



Anexo GAP Financiero Vehículos Pesados

A blue and white Kenworth semi-truck is driving on a two-lane road towards the viewer. The truck has a black hood with a Kenworth logo and several orange marker lights on top. The background shows rolling green hills and mountains under a cloudy sky. The text "Know You Can" is overlaid in white serif font across the middle of the image.

Know You Can

AXA COLPATRIA Seguros S.A. Anexo GAP Vehículos Pesados

Condiciones Generales

Capítulo I. Amparos

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DEL PRESENTE ANEXO Y A LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OTORGA DURANTE SU VIGENCIA, LOS AMPAROS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN EL CAPÍTULO II.

1. GAP MICRO

SI SE PACTA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA PAGARÁ AL ASEGURADO LA SUMA INDICADA EN DICHA CARÁTULA, DESTINADA A CUBRIR GASTOS ASOCIADOS A LA ADQUISICIÓN DE UN NUEVO VEHÍCULO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE CUANDO, DENTRO DEL PRIMER (1) AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, OCURRA UN SINIESTRO QUE GENERE LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR HURTO O DAÑOS, Y DICHO SINIESTRO SEA INDEMNIZADO BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO.

PARA LA PROCEDENCIA DE LA COBERTURA, EL VEHÍCULO SINIESTRADO DEBIÓ ASEGURARSE EN CONDICIÓN DE VEHICULO CERO KILÓMETROS. LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO PARA ESTE AMPARO SERÁ LA DEL EVENTO QUE DÉ LUGAR A LA PÉRDIDA TOTAL.

LA PRESENTE COBERTURA ES EXCLUYENTE CON LA COBERTURA 3. GAP VALOR AGREGADO.

2. GAP VALOR DEUDA

SI SE PACTA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA PAGARÁ AL ASEGURADO LA SUMA QUE RESULTE DEL CÁLCULO DEFINIDO EN LA PRESENTE COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE GENERE LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO

ASEGURADO POR HURTO O DAÑOS, Y DICHO SINIESTRO SEA INDEMNIZADO BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO.

EL VALOR POR PAGAR, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, CORRESPONDERÁ A LA DIFERENCIA ENTRE EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA DEL VEHÍCULO ASEGURADO FINANCIADO, Y EL VALOR INDEMNIZADO POR AXA COLPATRIA CON OCASIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR SALDO INSOLUTO EXCLUSIVAMENTE EL MONTO DE CAPITAL PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN, EXCLUYENDO INTERESES CORRIENTES, INTERESES DE MORA, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA, PENALIDADES, U OTROS CONCEPTOS DIFERENTES DEL CAPITAL.

LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO PARA ESTE AMPARO SERÁ LA DEL EVENTO QUE DÉ LUGAR A LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

3. GAP VALOR AGREGADO

SI SE PACTA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA PAGARÁ AL ASEGURADO UNA SUMA EQUIVALENTE AL PORCENTAJE INDICADO EN DICHA CARATULA, APLICADO SOBRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO DETERMINADO CONFORME A LA GUÍA DE VALORES FASECOLDA, SIEMPRE QUE OCURRA UN SINIESTRO QUE GENERE LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y DICHO SINIESTRO SEA INDEMNIZADO BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO.

ESTA COBERTURA NO APLICA A VEHICULOS ASEGURADOS EN CONDICIÓN DE NUEVOS.

LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO PARA ESTE AMPARO SERÁ LA DEL EVENTO QUE DÉ LUGAR A LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA ES EXCLUYENTE RESPECTO DE LA COBERTURA 1. GAP MICRO.

CAPÍTULO II

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

AXA COLPATRIA QUEDARÁ EXIMIDA DE SU OBLIGACIÓN BAJO EL PRESENTE ANEXO CUANDO LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN SE GENERE O SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- a) CUANDO EL SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO SIN AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- b) CUANDO EL SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ POR USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, SEA ALQUILADO O ARRENDADO O PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL.
- c) CUANDO EL SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DE POR ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, DIFERENTE DEL HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO EXCEPTO CUANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO SE DERIVE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALET PARKING PRESTADO POR EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS.
- d) PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- e) CUANDO EL SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ POR SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO; O CUANDO EL VEHÍCULO SE DEDIQUE A ACTIVIDADES ILÍCITAS O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTROS VEHÍCULOS, CON O SIN FUERZA PROPIA.
- f) CUANDO EL SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ POR HURTO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE

AL PAÍS, FIGURE CON OTRA MATRÍCULA O CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO LEGALIZADO EN EL PAÍS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTÉNTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.

- g) CUANDO EL SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ POR EL ALQUILER, ARRENDAMIENTO O COMODATO DE VEHÍCULO O QUE SE USE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ILEGALES, ILÍCITAS, AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO EXPRESO ACUERDO PREVIO CON AXA COLPATRIA BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO.
- h) CUANDO EL SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ POR SER USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- i) CUANDO LA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO.
- j) EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.
- k) CUALQUIER PÉRDIDA TOTAL OCURRIDA COMO RESULTADO DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA POR RADIACIÓN IONIZANTE O DE CONTAMINACIÓN POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER DESECHO NUCLEAR RESULTANTE DE LA QUEMA DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, O DEL EFECTO RADIATIVO, TÓXICO, EXPLOSIVO U OTRO EFECTO PELIGROSO DE CUALQUIER EQUIPO NUCLEAR EXPLOSIVO O PARTE DE ESE EQUIPO.
- l) VEHÍCULOS NO HOMOLOGADOS Y VEHÍCULOS EQUIPADOS CON MODIFICACIONES NO ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, MODIFICACIONES DEL MOTOR, FRENOS MEJORADOS, JAULAS ANTIVUELCO Y EXTENSIÓN DE LA COLUMNA DE DIRECCIÓN.

ADICIONALMENTE, APLICAN LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE AUTOMÓVILES A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO

CAPITULO III

CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

1. Eventos de amparo

Para efectos de este anexo, se entenderá que sus amparos aplicarán únicamente cuando, bajo la póliza de automóviles a la cual accede el presente anexo, se otorgue indemnización bajo los siguientes amparos del contrato principal:

- a. Pérdida Total Del Vehículo Por Daños
- b. Pérdida Total Del Vehículo Por Hurto O Hurto Calificado
- c. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- d. Amparo De Protección Patrimonial

2. Valores o sumas Aseguradas

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA.

La base para calcular el valor de la indemnización bajo el presente anexo será el valor comercial del vehículo según la guía de valores Fasecolda a la fecha de siniestro.

3. Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro

a. Aviso de siniestro

1. Al ocurrir cualquier siniestro que pueda motivar reclamación bajo este anexo, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Conforme el art. 1075 del Código De Comercio, el aviso del siniestro no requiere formalidad escrita.
2. El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia, y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con el presente anexo.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la

indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

b. Otras obligaciones

1. En caso de pérdida total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del derecho de dominio sobre el vehículo a AXA COLPATRIA. Si la pérdida fue por hurto deberá entregar, además, copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula.
2. El asegurado deberá eliminar cualquier gravamen del vehículo asegurado, cuando éste tenga algún embargo o medida cautelar y obtener el traspaso a favor de AXA COLPATRIA en caso de pérdida total.

c. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
2. Copia de la denuncia penal por hurto, y certificación de no recuperación de vehículos automotores de la Fiscalía General de la Nación.
3. Copia del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, elementos de prueba que demuestren el accidente de tránsito o acta de conciliación en caso de choque o vuelco de la respectiva resolución de autoridad competente.

d. Pago de la Indemnización

Siempre y cuando exista cobertura, y la reclamación sea atendida favorablemente bajo los amparos de Pérdida total por Daños o Pérdida Total por Hurto de conformidad con la póliza de automóviles a la cual accede el presente Anexo, operarán las indemnizaciones que se otorgan de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I "Amparos".

e. Pago de la Prima

Es obligación del tomador o asegurado bajo el presente anexo. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula.

Parágrafo - Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado producirá la terminación automática del anexo.

f. Terminación del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del anexo, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión del vehículo asegurado por causa de muerte producirá automáticamente la terminación del anexo salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

g. Revocación Unilateral del Anexo

El Anexo podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro.

h. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el inciso final numeral 1.a. Aviso de Siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo electrónico o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

i. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio del contrato de seguro la ciudad donde se expide la póliza de automóviles a la cual accede el presente anexo.

j. Póliza de Automoviles a la cual accede este Anexo

Para todos los efectos del presente Anexo, serán aplicables las definiciones contenidas en la póliza de automóviles a la cual accede, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y alcance de las coberturas aquí previstas. En caso de discrepancia, prevalecerán las disposiciones específicas del presente Anexo.

 **Trabajamos por el
desarrollo de la sociedad,
protegiendo lo que importa**



www.axacolpatria.co



Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: en Bogotá 601 423 5757 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular